

LEY DE PAGO OPORTUNO



Con fecha 16 de Enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de Chile la Ley N° 21.131, también denominada “**Ley de Pago Oportuno**” (la “Ley”), que introdujo una serie de modificaciones a la Ley 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. La obligación más importante de la Ley es **establecer un plazo máximo de 30 días para el pago de las facturas**.

Inicialmente contemplada como una modificación a la Ley 20.416, que fija normas especiales para las micro, pequeñas y medianas empresas; la Ley finalmente modificó la referida Ley 19.983, razón por la cual, **su aplicación es extensiva a todo tipo de empresas**.

Las principales modificaciones introducidas por la Ley de Pago Oportuno son:

Plazo para el pago

La Ley establece un plazo máximo de **30 días** corridos contado desde la **recepción de la factura**, para su pago; sin perjuicio de lo cual, **las partes pueden establecer un plazo mayor**, cumpliendo para estos efectos con los requisitos que la Ley establece. Dentro de aquellos, se encuentra la inscripción del acuerdo en virtud del cual se pacte el pago en un plazo mayor, dentro de un registro que llevará el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Los acuerdos que no cumplan con dichos requisitos se tendrán por no escritos.

Previo a la Ley

La factura debía pagarse (i) a la recepción de esta; (ii) en un plazo desde la recepción de la mercadería o prestación del servicio; o (iii) en un día fijo o determinado.

A falta de mención expresa en la factura, debía ser pagada dentro de los 30 días siguientes a su recepción.

Con la nueva Ley

La factura debe pagarse en un plazo máximo de 30 días contados desde su recepción.

Las partes pueden acordar un plazo mayor cumpliendo con los requisitos que la Ley establece.

Cláusulas prohibidas

La Ley dispone que **no tendrán efecto** las cláusulas o estipulaciones que **intenten demorar indebidamente el pago de las facturas**, indicando como ejemplo de cláusulas prohibidas, entre otras, las siguientes:

- Aquellas que otorguen al comprador o beneficiario del servicio la facultad de dejar sin efecto o modificar a su solo arbitrio el contrato;
- Aquellas que contengan limitaciones absolutas de responsabilidad que puedan privar al vendedor o prestador del servicio de su derecho de resarcirse frente a incumplimientos; y
- Aquellas que establezcan intereses por no pago inferiores a los señalados en la Ley.

Además, es importante destacar que la Ley incluye como **actos de competencia desleal**, en el listado contenido en el artículo 4° de Ley N° 20.169 que regula la competencia desleal, el establecimiento o aplicación de las cláusulas antes indicadas, junto con el incumplimiento sistemático del plazo para el pago de las facturas.

Interés mínimo en caso de no pago

La Ley regula el **interés mínimo** que operará en caso de mora o simple retardo en el pago de las facturas; estableciendo, además, una **comisión fija** por concepto de recuperación de pagos equivalente al 1% del saldo insoluto.

Organismos Públicos

Respectos de los **contratos de suministro y prestación de servicios** celebrados por organismos públicos, salvo en caso de excepciones legales, se aplicará el **mismo plazo de 30 días para el pago de las facturas**, pudiendo, en todo caso, ampliarse fundamentalmente dicho plazo hasta **60 días corridos** en las bases de licitación respectivas.

Vigencia de la Ley

La Ley entrará en vigencia a partir del **cuarto mes de publicada** en el Diario Oficial, con excepción de lo señalado respecto al plazo para el pago de las facturas, el cual entrará en vigencia en el mes **25 de publicada** y durante los 24 primeros meses el plazo máximo de pago será de **60 días corridos contados desde la recepción de la factura**.

Esperamos que esta información sea de su interés.

Matías Zegers (Socio)
mzegers@dlapiper.cl

Claudio Sepúlveda (Asociado)
csepulveda@dlapiper.cl

© 2019 DLA Piper BAZINLD, Todos los derechos reservados.

Has recibido este correo porque estás en la lista de contactos de DLA Piper BAZINLD.

Si no quieres recibir este correo [haz click aquí](#)

* Este reporte provee de información general sobre ciertas cuestiones de carácter legal o comercial en Chile, y no tiene por fin analizar en detalle las materias contenidas en éste, ni tampoco está destinado a proporcionar una asesoría legal particular sobre las mismas. Se sugiere al lector buscar asistencia legal antes de tomar una decisión relativa a las materias contenidas en el presente informe. Este informe no puede ser reproducido por cualquier medio o en parte alguna, sin el consentimiento previo de DLA Piper BAZINLD SpA 2019.